



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

RESOLUCIÓN No. 2296

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta la elección de los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial ante los Comités de Convivencia Laboral”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Resoluciones No. 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, No. 0652 y No. 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo, el Acuerdo 9820 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 9820 del 29 de Enero de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la creación de los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial y derogó el Acuerdo No. 4437 de 2008.

Que conforme con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo No. 9820 de 2013, serán representantes de los empleados y funcionarios judiciales, los servidores judiciales elegidos de la respectiva Corporación, Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional y su Distrito Judicial, a través de votación secreta y escrutinio público que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los servidores judiciales, procedimiento que deberá adoptarse mediante Resolución expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 9820, cada uno de los Comités de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los servidores judiciales, con sus respectivos suplentes.

Que por lo anterior, es necesario reglamentar el proceso de elección y escrutinios de los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial.





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Hoja N.2 Resolución No. 2296 de 04 FEB. 2013 "Por la cual se reglamenta la elección de los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial ante los Comités de Convivencia Laboral"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en los Comités de Convivencia Laboral serán elegidos por votación secreta y escrutinio público, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 9820 de 2013 de la Sala Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los servidores de la Rama Judicial, excepto los de la Fiscalía General de la Nación, tendrán derecho a ser elegidos en el Comité, independientemente del cargo que desempeñen, observando siempre el cumplimiento de las competencias actitudinales y comportamentales, y las habilidades adecuadas al rol de conciliador, según lo establecido en la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo, no podrán representar al empleador ni a los funcionarios y empleados, los servidores judiciales que dentro de los seis (6) meses anteriores a la conformación de los comités, se hayan visto involucrados en cualquier situación de acoso laboral.

PARÁGRAFO 1. En caso de duda sobre la inhabilidad de los candidatos a conformar los Comités de Convivencia Laboral, los Presidentes de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional podrán certificar su impedimento, de acuerdo con las bases de datos de acoso laboral.

PARÁGRAFO 2. Tampoco podrán representar a los empleados ni al empleador, quienes sean miembros activos de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, ni siquiera en calidad de suplentes.

ARTÍCULO CUARTO: La elección será por fórmula de un principal y un suplente, y mediante Resolución del Director Ejecutivo o Director Seccional correspondiente, serán declarados representantes de los funcionarios y empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, los servidores cuyas fórmulas obtengan el mayor número de votos.

ARTÍCULO QUINTO: Con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo de los representantes ante los Comités de Convivencia Laboral, el



JH



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Hoja N.3 Resolución No. 2296 de 04 FEB. 2013 "Por la cual se reglamenta la elección de los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial ante los Comités de Convivencia Laboral"

Director Ejecutivo de Administración Judicial y los Directores Seccionales respectivos, harán la convocatoria para la elección del siguiente período.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la fecha de expedición de esta Resolución, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial disponen de un plazo de treinta (30) días para realizar la respectiva convocatoria, para la elección de los primeros Comités de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO SEXTO: Las fórmulas de candidatos, con su principal y suplente, deberán inscribirse ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la oficina de Talento Humano de la respectiva Dirección Seccional, o en la Coordinación Administrativa de la respectiva Corporación, en el plazo señalado en la Convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efecto de la votación, habrá urnas ubicadas así:

- Cuatro (4) en el Palacio de Justicia de Bogotá D.C., distribuidas por cada una de las corporaciones: Una (1) en el Consejo Superior de la Judicatura, una (1) en el Consejo de Estado, una (1) en la Corte Suprema de Justicia, una (1) en la Corte Constitucional.
- Una (1) urna en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- En las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial se instalará una (1) urna en la sede respectiva. Así mismo se ubicarán urnas en las Secretarías de los Juzgados Primero Civil o Promiscuos de Circuito en cada cabecera de Circuito y adicionalmente, el Director Ejecutivo Seccional podrá ubicar una (1) urna en cada una de las sedes de mayor concentración de población judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: Los servidores judiciales que tengan su sede en lugar diferente a los enunciados anteriormente, podrán sufragar enviando sus votos a la Dirección Seccional respectiva, vía fax, correo físico o electrónico, con su plena identificación, en la fecha y horario previstos para la votación.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los votos electrónicos, éstos se dirigirán al correo institucional que determine la Dirección Seccional y la identificación del votante será verificada por el área de Talento Humano de la Seccional correspondiente.



Handwritten signature or initials.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

Hoja N.4 Resolución No. 2296 de 04 FEB. 2013 "Por la cual se reglamenta la elección de los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial ante los Comités de Convivencia Laboral"

ARTÍCULO NOVENO: De los votantes se levantará un registro. Al momento de la votación, el funcionario o empleado deberá acreditar la respectiva calidad de servidor judicial, y exhibirá su cédula de ciudadanía o carné institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Si al momento del escrutinio aparece un número de votos superior al contenido en el registro, se depositarán en la urna la totalidad de los votos y se extraerá al azar el número de votos que hayan resultado en exceso, los cuales se destruirán. De lo anterior se dejará constancia en el registro. Solamente tendrán validez los votos consignados a favor de los candidatos debidamente inscritos y aceptados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de constituirse como tal, los Comités de Convivencia Laboral se reunirán a más tardar un mes después de la elección, previa la respectiva convocatoria de los Presidentes de cada una de las Altas Cortes o su delegado, del Director Ejecutivo de Administración Judicial y Directores Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las funciones de los Comités de Convivencia Laboral, así como las de la Presidencia y Secretaría de los mismos, serán las establecidas en la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 FEB. 2013

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ

RH/JMG/PAGC/Francisca A

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

